TIPO DE INFORME

Seleccione con una X el tipo de informe que va a realizar:

PARCIAL POR MODIFICACIÓN, ADICIONES, PRÓRROGAS Y OTROS	X	PARCIAL POR SUSPENSIÓN O REINICIO DEL CONTRATO		PARCIAL POR CESIÓN		PARCIAL POR TERMINACIÓN ANTICIPADA		PARCIAL POR SUSTITUCIÓN O CAMBIO DE SUPERVISOR		OTROS INFORMES	

IMPORTANTE: Por favor tenga presente borrar las explicaciones que se encuentran en color gris una vez sea diligenciado el campo correspondiente.

Fecha	21 de febrero de 2025
Número de Convenio	**15562024**
Aliado	**ALVARO JOSÉ MENDEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 84.458.088 expedida en Santa Martha, Vicerrector de Extensión y Proyección Social de la Universidad del Magdalena según acta de Posesión 001 del 18 de enero de 2024, quien de conformidad con la Resolución de Delegación No.663 de 2022 actúa en nombre y representación de **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA**, en adelante EL ALIDADO, con facultad expresa para suscribir el presente Convenio
NIT	891.780.111-8
Objeto del Convenio	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017, respondiendo a la priorización de programas y acciones contenidas en el plan departamental de extensión agropecuaria de Magdalena
Dependencia	**VICEPRESIDENCIA DE IENTEGRACIÓN PRODUCTIVA – DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA - UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL N°1 – AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**
Tiempo Duración	El plazo inicial de ejecución del convenio se había pactado hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. En todo caso el plazo de ejecución no podría superar la vigencia 2024. No obstante y ante una situación crónica de inseguridad y alteración de otden público, se suscribe OTROSI para PRORROGAR el plazo de ejecución del Convenio

	Interadministrativo No. 15562024 a partir de 1 de enero de 2025, por el término de dos (2) MESES, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025, conforme al cronograma que se publica con el Otrosí.
Supervisor (a)	**CARLOS CESAR SILVA ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1067807567. Supervisor según asignación por parte del ordenador del gasto (VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL)
Cargo Supervisor (a)	Director Unidad Técnica Territorial N°1

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 35 de la Ley 1876 de 2017 "(..) El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural estarán facultados para contratar EPSEA's que presten el servicio público de extensión agropecuaria de conformidad con lo dispuesto en la presente ley (..)". De allí que atendiendo lo dispuesto en la normatividad de la contratación pública, la Agencia de Desarrollo Rural dentro de la ejecución de su política pública misional para los proyectos de extensión agropecuaria y, en su autonomía, definió los mecanismos para la ejecución de sus recursos, para lo cual adelantó los procesos correspondientes en función del cumplimiento de los fines estatales y con el objeto de garantizar la efectiva prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el territorio y dirigida a los productores del campo.

En ese orden de ideas, es determinante indicar que una de las principales estrategias que promovió la Agencia de Desarrollo Rural, fue la territorialización de la extensión agropecuaria a través de una nueva perspectiva y orientación de trabajo, centrado en promover la innovación, calidad, oportunidad y pertinencia, en la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria (SPEA).

Del mismo modo, el artículo 3 de la Ley 1876 de 2017, define como principios del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria los siguientes: articulación, enfoque territorial, enfoque diferencial, enfoque de asociatividad, ordenamiento social y uso productivo del territorio, participación de los actores del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, desarrollo sostenible, orientación al mercado e incorporación a cadenas de valor, gradualidad y temporalidad, propiedad intelectual, productores como agentes de I+D+i y seguridad alimentaria y nutricional, cuya aplicación debe ser integral en cada uno de los Subsistemas.

Para el Subsistema de Extensión Agropecuaria, estos principios son un marco orientador que brinda una perspectiva amplia y clara para una adecuada planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria. Es así como la Agencia de Desarrollo Rural, se articuló con aliados estratégicos como actores para esta territorialización en aras de fortalecer la ejecución de proyectos de extensión agropecuaria, realizando transferencia de tecnología agropecuaria a la medida, vinculando a profesionales cualificados y con experiencia en extensión agropecuaria que le permita llegar a los usuarios con una oferta de conocimientos técnicos y tecnológicos que conlleven a mejorar la productividad, competitividad y generación de ingresos de los productores del agro colombiano, logrando así una trasformación social, económica y productiva de los mismos.

El artículo 22 de la Ley 1876 de 2017, identifica actores del Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, dentro de los cuales se destacan, "1.) el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). 3. La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) (…)

15. Las Instituciones de Educación Superior y los colegios agropecuarios. (…)".

En ese orden, se identificó un actor clave en los procesos de Extensión Agropecuaria que posee una gran capacidad de generar y transferir conocimiento técnico y científico a las comunidades rurales y al sector agropecuario en general. Las Instituciones de Educación Superior cuentan con profesionales altamente capacitados en diversas áreas del conocimiento, como agronomía, veterinaria, ingeniería agrícola, biotecnología, entre otras. Además, tienen acceso a recursos e infraestructuras especializadas, como laboratorios, centros de investigación, fincas experimentales y programas de posgrado.

Gracias a esto, las universidades pueden generar y difundir conocimientos técnicos y tecnológicos de alto valor agregado para los productores agropecuarios, ofrecer servicios de asesoramiento y capacitación en diversas áreas agropecuarias, llevando a cabo investigaciones que permitan desarrollar y generar procesos de adopción de nuevas tecnologías y prácticas más sostenibles y eficientes en el campo.

Estos actores son claves en la extensión agropecuaria porque permiten mejorar la productividad, la rentabilidad y la sostenibilidad del sector agropecuario a través de la generación y transferencia de conocimientos especializados y de alta calidad.

En ese orden de ideas se identifica un actor clave en las Instituciones de Educación Superior para el fortalecimiento de los procesos de Extensión Agropecuaria, estas poseen gran capacidad de generar y transferir conocimiento técnico y científico a las comunidades rurales y al sector agropecuario en general, son entidades del orden público de amplio reconocimiento en los departamentos y distintos territorios a nivel nacional, con funciones claras en el SNIA haciendo parte de las mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria de su departamento, cuyo objetivo principal es promover el desarrollo de los Sistemas Territoriales de Innovación en el marco de las Comisiones Regional de Competitividad y en los tres subsistemas descritos por la Ley 1876/2017, que se señalan a continuación:

1. Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario: Las Instituciones de Educación Superior (IES), con sus grupos de investigación, están identificadas como actores que aportan a orientar, planificar, implementar y evaluar las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología, e innovación que se ejecutan en el ámbito agropecuario. Sus aportes investigativos permiten ampliar la oferta tecnológica, identificar nuevas metodologías, paquetes o modelos productivos y desarrollar estrategias de reconversión productiva a nivel territorial, complementando las actividades de extensión y sus enfoques.

2. Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria: Las Instituciones de Educación Superior se identifican como actores relevantes para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional. Cuando se habilitan como EPSEA están facultadas para prestar el servicio de extensión y facilitar la transferencia y construcción de conocimientos en los territorios.

3. Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria: Las Instituciones de Educación Superior son actores relevantes para velar por la calidad y pertinencia de los programas de formación y capacitación dirigidos a generar competencias para la investigación, el desarrollo tecnológico, la extensión agropecuaria y la innovación, a través de la expedición de lineamientos y políticas orientadas a dichos objetivos, entre otras acciones. Se destacan por ser estratégicos en la formación y actualización permanente del talento humano que trabaja en el sector agropecuario y agroindustrial a nivel de pregrado, postgrado, formación continuada o extensión en las diferentes áreas del conocimiento que inciden en la ruralidad.

Así las cosas, la colaboración con una universidad en el ámbito de la extensión agropecuaria ofrece numerosas ventajas, desde la disponibilidad de conocimientos diversificados y actualizados hasta la independencia, la objetividad y el enfoque a largo plazo. Si bien las empresas privadas y las entidades gubernamentales también desempeñan un papel importante en este campo, la colaboración con una universidad representa una elección estratégica para promover un desarrollo agropecuario sostenible y efectivo.

Sumado a lo expuesto, es pertinente indicar que el artículo 29 de la ley 1876 de 2017, estableció los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) como el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, define los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia y determina los elementos mínimos que deben incluirse en dicho instrumento. Para su formulación, el parágrafo 5 de este artículo define que la Agencia de Desarrollo Rural, a través de sus Unidades Técnicas Territoriales, adelantará un acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.

Es así como, la aprobación de los PDEA por la respectiva Asamblea Departamental, permite la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA habilitadas. El departamento del Magdalena construyó, aprobó y adoptó el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria PDEA, mediante las ordenanzas así:

Departamento del Magdalena: PDEA - Ordenanza No. 176 del 3 de septiembre del 2024

En este plan se encuentran los lineamientos generales en que se basaron en la formulación del PDEA 2024-2027 como instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, en el área de influencia del departamento.

Para el caso específico de los procesos que desarrolla la Agencia de Desarrollo Rural, es importante aclarar que la universidad garantizó factores de calidad que permitieron la integralidad del servicio de extensión agropecuaria, promoviendo la inclusión de personal y/o procedimientos y técnicas adicionales en los métodos de extensión que estén encaminados a mejorar la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, desde la percepción del usuario.

En ese marco, la Agencia de Desarrollo Rural invitó a EPSEA públicas habilitadas e Instituciones de Educación Superior, entre otros entes a participar en la estrategia planteada por la ADR mediante oficios remitidos según el Departamento objeto de este análisis de sector entre el 2, 6 y 9 de agosto de 2024, tal como se señala en el Estudio de Mercado y Análisis del Sector, para la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria durante la vigencia 2024, en este caso para la prestación del servicio de extensión agropecuario del Departamento de Magdalena.

Esta comunicación brindó a las Universidades Públicas e Instituciones de Educación Superior, las alternativas para el acceso a la Cofinanciación de la Prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria en los departamentos y municipios del territorio Nacional y en la cual se menciona la estrategia a través de la suscripción de un convenio interadministrativo, entre la ADR y Universidades Públicas, entes territoriales departamentos y/o municipios, siendo la ADR quien pondrá a disposición recursos económicos para la cofinanciación de este servicio público y busca unir esfuerzos con otros recursos y fortalezas de aliados estratégicos. Los aportes de la ADR han sido respaldados por los certificados de disponibilidad presupuestal - CDP.

Adicional al aporte en dinero mencionado, las entidades universidades podrán aportar bienes y servicios inherente a cumplir las actividades propias a cargo de la EPSEA habilitada en el marco del objeto y las fases previstas, que contribuyan al desarrollo de la prestación del servicio de extensión agropecuaria dentro de la ejecución del proyecto.

All amparo de lo preceptuado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, la Agencia de Desarrollo Rural fue facultada para asociarse a través de un Convenio Interadministrativo con la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA UNIMAGDALENA, toda vez que manifestaron el interés conforme la invitación efectuada por la ADR y se encuentran debidamente habilitados como EPSEA para ejecutar las acciones previstas en esta alianza, además de contar con la idoneidad jurídica técnica y financiera para suscribir

el presente convenio interadministrativo, como se detalla en el numeral 9 en adelante del presente documento. Universidad que ha tenido alianza en este sentido con la ADR en anteriores vigencias.

En el contexto de lo descrito, dada la importancia de este marco normativo, y reconociendo el papel preponderante de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR en la implementación de la política de extensión agropecuaria, el 16 de octubre de 2024, la ADR celebró el Convenio Interadministrativo 15562024 con la Universidad del Magdalena – UNIMAGDALENA, que tiene por objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria conforme a lo dispuesto en la ley 1876 de 2017, respondiendo a la priorización de programas y acciones contenidas en el plan departamental de extensión agropecuaria de Magdalena."

Este convenio tiene como objetivo la ejecución del servicio en el departamento de Magdalena, beneficiando a un total de 2,000 usuarios inscritos en los registros de Extensión Agropecuaria, distribuidos en 30 municipios como se muestra en la Tabla 2 2.

Subregión	Municipios	Número de Usuarios por Municipio	Número de Usuarios por Subregión
Santa Marta	Santa Marta	120	120
Norte	Ciénaga	120	600
	Pueblo Viejo	60	
	Zona Bananera	60	
	Aracataca	120	
	Fundación	120	
	El Retén	60	
	Algarrobo	60	
Centro	Ariguaní	60	340
	Sabanas de San Angel	40	
	Chibolo	60	
	Tenerife	60	
	Plato	60	
	Nueva Granada	60	
Río	Sitionuevo	60	520
	Cerro de San Antonio	60	
	Remolino	40	
	Salamina	60	
	El Piñon	60	
	Pivijay	40	
	Concordia	60	
	Pedraza	60	
	Zapayán	80	
Sur	Santa Bárbara de Pinto	60	420
	Santana	60	
	Pijiño del Carmen	60	
	San Sebastián	60	
	San Zenón	60	
	Guamal	60	
	El Banco	60	
TOTAL		2.000	2.000

El mencionado convenio tiene un valor de hasta por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($2.284.612.000), donde los aportes realizados por las partes se establecen así:

1. El aporte en dinero de la Agencia de Desarrollo Rural se estima en la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($1.899.612.000), valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 31224 del 12 de septiembre de 2024.

2. El aporte en especie de la Universidad Magdalena- UNIMAGDALENA, se estima en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($385.000.000).

La siguiente tabla muestra otra información relevante para la ejecución del convenio:

- Garantía pactada hasta el 31 de diciembre de 2024

Convenio	Fecha acta de inicio	Plazo de ejecución	Plazo de liquidación	No de póliza	Aseguradora	Plazo de cobertura
15562024	06-11-2024	31-12-2024		Cumplimiento: No 1512130075101	Seguros comerciales Bolívar S.A.	30-06-2025
	06-11-2024	31-12-2024		Salarios y prestaciones sociales: No 1512130075101_	Seguros comerciales Bolívar S.A.	31-12-2027
	06-11-2024	31-12-2024		Calidad del servicio: No 1512130075101	Seguros comerciales Bolívar S.A.	30-06-2025
	06-11-2024	31-12-2024		Civil No. 1512129445501	Seguros comerciales Bolívar S.A.	31-12-2024

- Garantía pactada hasta el 28 de febrero de 2025

Convenio	Fecha acta de inicio	Plazo de ejecución	Plazo de liquidación	No de póliza	Aseguradora	Plazo de cobertura
15562024	06-11-2024	28-02-2025		Cumplimiento No 1512165067501	Seguros comerciales Bolívar S.A.	31-08-2025
	06-11-2024	28-02-2025		Salarios y prestaciones sociales No 1512165067501	Seguros comerciales Bolívar S.A.	28-02-2028
	06-11-2024	28-02-2025		Calidad del servicio No 1512165067501	Seguros comerciales Bolívar S.A.	31-08-2025
	06-11-2024	28-02-2025		Responsabilidad civil No. 1512130075101	Seguros comerciales Bolívar S.A.	28-02-2025

1. Solicitud de prórroga presentada por la Universidad del Magdalena – UNIMAGDALENA

La Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria, Universidad del Magdalena, en adelante EPSEA UNIMAGDALENA, solicitó 2a prórroga para el Convenio Interadministrativo No. 15562024, celebrado con la Agencia de Desarrollo Rural mediante el radicado No. 20256100023431 del 19 de febrero de 2025 y radicado 20256100025931 del 24 de febrero de 2024, la EPSEA UNIMAGDALENA fundamenta la solicitud en riesgos sociales, políticos o de orden público y operacionales, identificados en la Matriz de Análisis de Riesgos y sobre otros riesgos materializados no incluidos en la matriz de riesgos, relacionados con atrasos administrativos por anualidad presupuestal y reapertura presupuestal que se dan en la fase de ejecución y que justifican, de acuerdo a la solicitud elevada por la EPSEA UNIMAGDALENA, la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del convenio por dos meses, finalizada la prórroga 01 del convenio, es decir, hasta el 31 de abril de 2025, tal como se argumenta en el documento radicado y adjunto.

Asimismo, indica que el Convenio 15562024 busca aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para prestar el Servicio Público de Extensión Agropecuaria conforme a la Ley 1876 de 2017, beneficiando a los usuarios y "[…] En tal sentido, en el marco de la autonomía de la voluntad de las partes contratantes y del principio de conservación del contrato, para lograr las finalidades de la contratación en el marco del Estado Social de Derecho, el cual se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria y satisfacer la necesidad del servicio y materializar los fines esenciales del Estado, fundamentamos la viabilidad de PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO EN 02 MESES[…]."

2. Análisis de la solicitud presentada por la Universidad del Magdalena

2.1 Análisis de las causas presentadas en la solicitud

2.1.1 Definiciones estructurales para tener en cuenta en el presente análisis:

i. Fuerza Mayor

El Código Civil en el artículo 64 señala:

"Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Por otra parte, el artículo 1 de la ley 95 de 1980 establece: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público."

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC16932-2015 destacó los conceptos que son esenciales y necesarios, que se deben cumplir para que una situación se constituya en fuerza mayor o caso fortuito: i) imprevisible, e ii) Irresistible o insuperable, y además debe ser un hecho externo; al respecto señaló:

"En general, por fuerza mayor o caso fortuito, debe entenderse 'el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.' (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos,

insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).”

Es un acontecimiento imprevisible e irresistible, surgido con posterioridad a la celebración del contrato, que hace imposible la ejecución total o parcial de éste, y cuya ocurrencia es ajena a la voluntad de las partes.

Para su configuración se requiere:

a) La imprevisibilidad del hecho: Hace referencia a que al momento de celebración del Contrato la ocurrencia de la situación que dio origen a la fuerza mayor, la cual bajo un estudio razonable no pudo haber sido prevista por las partes.

b) La irresistibilidad del hecho: Consiste en quien alega la fuerza mayor en su favor, no podía evitar su ocurrencia.

c) La ausencia de culpa de quien la sufre: La fuerza mayor sólo tiene aplicación cuando además de lo anterior está ausente en su ocurrencia la culpa del deudor; es decir, la parte que la alega acredita haber hecho todo lo posible por evitarla.

Es necesario señalar que solo en presencia de estos elementos es que la fuerza mayor tiene poder liberatorio de la obligación o de modificación de la voluntad pactada, cuando además se debe evidenciar que el contratista que la alega venía cumpliendo de manera periódica con las prestaciones a su cargo.

ii. Caso Fortuito

Según Josserand[1] , para quien el caso fortuito es un acontecimiento súbito que tiene su fuente en la explotación de la misma, que es inherente al funcionamiento, al empleo de la cosa. Constituyen empleos, el estallido de una cubierta, de una llanta, de una caldera, el vuelco, la patinada, de un automóvil, la ruptura de la pieza de la maquinaria, el mal estado de un camino, su construcción que impedía al conductor mirar hacia lo lejos, el incendio de origen interno, las averías del material, etc[2].

Como lo expone el profesor Hinestrosa[3], “(…) para caracterizar la fuerza mayor como el acontecimiento totalmente extraño a la actividad generadora del daño, y el caso fortuito como aquel suceso que ocurre dentro de la ejecución de alguna actividad”.

“ (…) para que exista poder liberatorio por el caso fortuito o la fuerza mayor, se requiere la coexistencia de una obligación negativa externa: la ausencia de falta del deudor. En otros términos: cuando existe dolo, negligencia o imprudencia del deudor, la falta neutraliza el obstáculo y el obligado o deudor permanece responsable”[4].

2.1.2 Riesgos reportados como materializados en la solicitud de prórroga de la EPSEA UNIMAGDALENA

En el marco del Convenio Interadministrativo, la ADR y la EPSEA UNIMAGDALENA acordaron regir su ejecución bajo el marco jurídico del derecho común aplicable a la contratación estatal, estableciendo y concertando los riesgos asociados a la prestación del servicio.

Los riesgos incorporados en la matriz de riesgos fueron revisados en las mesas de trabajo y comités técnicos, con el propósito de activar de manera oportuna los mecanismos de reducción y mitigación. A continuación, se

[1] Louis Josserand. 1868 – 1941. Tratadista Francés de derecho Civil.
[2] Lecturas Derecho Civil Obligaciones - Maestro Gustavo Vanegas Torres (Q.E.P.D.) Edit. Publicabeca 2003
[3] Fernando Hinestrosa, Tratado de las Obligaciones I, Universidad Externado de Colombia, 2002, p. 775.
[4] 4 Sentencia del 27 de septiembre de 1945, Gaceta Judicial, T. LIX, Pág 42)

presenta una comparación que detalla los riesgos alegados por la EPSEA UNIMAGDALENA frente a los riesgos previstos en la matriz mencionada.

Riesgo previsible materializado de acuerdo con solicitud de la EPSEA UNIMAGDALENA	Riesgos justificados por la EPSEA UNIMAGDALENA	Responsable	Tratamiento / controles a ser implementados	Tratamiento monitoreo
1. RIESGOS SOCIALES, POLITICOS O DE ORDEN PÚBLICO	En la normal ejecución de actividades que se desplegaron a lo largo del territorio del departamento del Magdalena hemos visto incremento significativo en la zona centro del departamento que cubre los municipios de Plato, Ariguaní, Sabanas de San Ángel, Tenerife, Nueva Granda y Chibolo la presencia de actividades de grupos armados ilegales, que repercuten en las actividades de prestación de servicio público de extensión agropecuaria; puesto que pone en riesgo la seguridad del personal en campo; que dicha presencia de grupos al margen de la ley en diversas zonas rurales del Magdalena ha generado un contexto de inseguridad, miedo, amenazas e intimidaciones, lo que incide negativamente en la disposición de los productores para participar en las actividades de extensión agropecuaria. Esta situación se ha visto agravada por hechos de violencia, bloqueos en las vías de acceso y extorsiones, dificultando el cumplimiento de las metas establecidas en el convenio dentro del tiempo originalmente pactado. Las situaciones de orden público derivadas de acciones ilegales o protestas sociales representan riesgos previsibles que deben ser considerados en la planificación y ejecución del	EPSEA	En caso requerirse, el aliado podrá solicitar el acompañamiento de la fuerza pública o autoridad competente en cuanto a las acciones policivas para el restablecimiento del orden público o acceso a zonas restringidas. De igual manera, el Aliado deberá dar aviso al Supervisor de la ocurrencia del riesgo, debidamente sustentado. Así mismo, las partes concertarán las medidas a tomar para evitar la paralización de la ejecución del Convenio Interadministrativo.	El aliado como responsable de la implementación del tratamiento, deberá disponer de toda la información necesaria para documentar el cumplimiento del Convenio a partir de reuniones, registros, actas, informes, y en general actividades que permitan realizar el seguimiento respectivo. Se hará el monitoreo y seguimiento con los informes de las actividades realizadas durante el mes o periodo, al igual que con los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada, cuando así se requiera, así como con reuniones y

	Convenio Interadministrativo para el SPEA. La capacidad de adaptación y respuesta ante estos riesgos es crucial para asegurar el éxito del proyecto dentro del marco temporal establecido			mesas de trabajo.
2. RIESGOS OPERACIONALES	En el municipio de Remolino Magdalena el Instituto Colombiano Agropecuario ICA tomo medidas a través de Resolución N-° 00019536 de fecha 11/12/2024 en donde declara cuarentena sanitaria en todo el municipio de Remolino, además, en las veredas (Vainillal, El Salado, Las Nubes, El Guáimaro y El Aserradero) del Municipio de Salamina y, las veredas (El Carmen de Magdalena y la Retirada) del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad-IAAP. En la zona rio se tiene que prestar servicio de extensión agropecuaria a más del 24% de usuarios beneficiarios que corresponde a 480 usuarios beneficiarios; pero que debido a la situación que aconteció con el foco de influenza Aviar se tuvo que paralizar las actividades programadas en el marco del convenio interadministrativo en cumplimiento de una restricción de movilidad, bajo cuarentena predial, limitación para el desplazamiento del extensionista entre predios durante un mismo día, controles de movimiento, razón por la cual la EPSEA tomo la medida de limitar y restringir los desplazamientos a los extensionistas frente a la posibilidad de brotes de zoonosis por estar expuestos a un posible contagio. Lo que	EPSEA - ADR	Seguimiento por parte del Aliado y ADR en sitio, mediante revisión de plataformas de entidades competentes a nivel Nacional, Departamental y Municipal y Consulta a medios de comunicación.	Seguimiento por parte del Aliado y ADR en sitio, mediante revisión de plataformas de entidades competentes a nivel Nacional, Departamental y Municipal y Consulta a medios de comunicación.

	conllevó a un retraso significativo de la programación de prestación de servicio de extensión agropecuaria en estos territorios; y su restablecimiento normal ha sido anunciado por el ICA (Instituto Colombiano Agropecuario) o frente al control del brote epidemiológico hace menos de una semana. El brote de Influenza Aviar y las medidas cuarentenarias normativas establecidas por el Instituto Colombiano Agropecuario, limitaron el avance en la realización de las visitas técnicas a los predios y el acompañamiento técnico en campo, frente a la posibilidad de que los extensionistas podrían estar expuestos a riesgos de salud, limitando su capacidad de intervención en campo.			

Así mismo, la EPSEA UNIMAGDALENA, en su solicitud de prórroga del plazo de ejecución del convenio interadministrativo, advirtió que en el periodo de ejecución se materializaron los siguientes hechos imprevisibles, no identificados en la Matriz de Riesgos del Convenio:

Riesgos no previstos		
Riesgo no previsible materializado de acuerdo con solicitud	**Descripción de la afectación en el convenio.**	**Afectación en el plazo del convenio.**
1. ATRASOS ADMINISTRATIVOS POR CAMBIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL, VACACIONES COLECTIVAS OBLIGATORIAS Y RENUNCIAS SOBREVINIENTES A INSEGURIDAD Y A CAUSA DE CUARENTENA.	A lo largo de todo el proceso, se presentaron desistimientos de personal que suscribió orden de prestación de servicios que fueron subsanándose con el banco de hojas de vida que cuenta la Universidad del Magdalena; sin embargo estos desistimientos se presentaron por alteraciones en el orden público, a lo cual contratistas manifestaron resguardar su seguridad e integridad personal; por tal razón se presentaron 14 desistimientos del personal contratado para el período de enero de 2025 y que operaron a finales de diciembre; en este caso se afectó de manera significativa la prestación del servicio de extensión agropecuaria en los municipio de Plato, Santa Marta, El Reten, Chibolo, Nueva Granada, Concordia, Pedraza, San Sebastián de Pinto, San Zenón; dichos desistimientos no permitieron continuar con la prestación de servicio a una población de usuarios beneficiarios correspondientes a 420 en las zonas anteriormente mencionadas; los cuales hasta la fecha realizaron las	21 días

	primeras actividades dejando incompleto las actividades enmarcadas en la prestación del servicio de extensión agropecuaria. Que, en el caso de Zona Rio, por el aislamiento sanitario pues consideraron un desequilibrio económico del contrato por tal razón desistieron un total de 5 extensionistas. La Universidad del Magdalena emitió resolución y calendario de las actividades concernientes a procesos financieros y presupuestales que denotan que se cierran trámites en estas dependencias desde el 06/12/2024 y se debía volver a solicitar documentos necesarios para suscribir ordenes hasta que se consolide el presupuesto anual en la siguiente vigencia, razón por la cual su demora se reflejó en tres semanas para poder subsanar dichas dificultades administrativas en el marco de la anualidad presupuestal. Esta demora administrativa a principio de la anualidad generó retrasos significativos en proceso de urgencia, tales como la suscripción de ordenes de servicio de personal que entraba a reemplazar aquel que había desistido por situaciones ajenas a la voluntad de las partes. Se adjunta Circular N°002 emitido por el director financiero de la Universidad del Magdalena denominado cierre de vigencia 2024. Resolución N°956 “Por medio de la cual se ordena el cierre de vigencia para el año 2024”.	

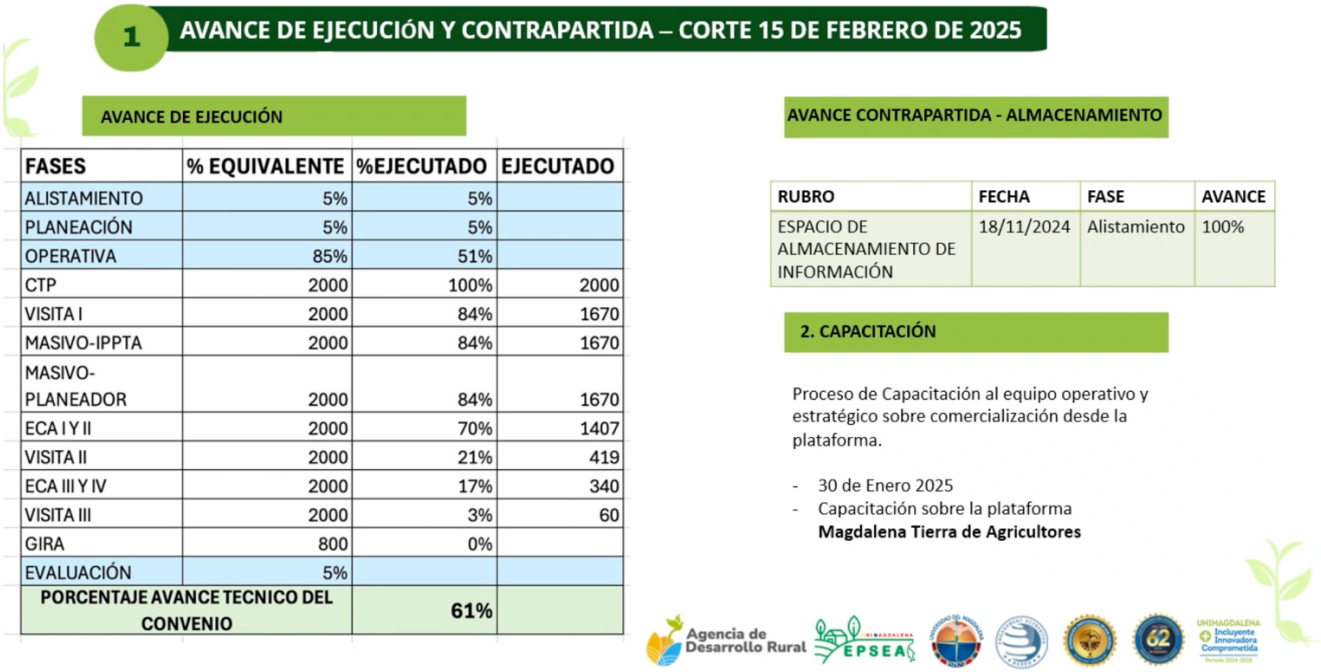
2.1.3 Ejercicios adelantados por la Supervisión del Convenio Interadministrativo:

A continuación, se presentan los análisis técnicos realizados para verificar la concreción de los riesgos expuestos por la EPSEA UNIMAGDALENA. Dichos análisis permitieron concluir que las circunstancias reportadas constituyen hechos imprevisibles e irresistibles, los cuales, según el ordenamiento jurídico, se califican como fuerza mayor o caso fortuito, como se detalla a continuación:

Comités de seguimiento	Acompañamientos en territorio
Comité técnico No.1 del 21 de noviembre del 2024: El comité de desarrollo después de tres sesiones en las cuales el día 21 de noviembre se aprobó el cronograma y plan operativo La EPSEA UNIMAGDALENA identificó como riesgo inmediato la disponibilidad del equipo técnico contratado y se comprometió a reportar oportunamente cualquier otro riesgo que se materialice, asegurando un monitoreo constante durante la ejecución del convenio.	Generar capacidades al equipo estratégico de la EPSEA, mediante la socialización de las actividades, los entregables, formatos y posibles riesgos inherentes a cada fase de la prestación del SPEA 2024. Comisión realizada los días 4 y 5 de noviembre por parte del apoyo de la supervisión desde DAT
Comité técnico No.2 del 28 de noviembre del 2024: Se realizo comité extraordinario con respecto al avance de las CTP ya que en comisión realizada por la territorial se evidencio en Ciénaga baja afluencia de usuarios a recibir por parte de la EPSEA. La EPSEA propuso un cronograma que no fue aceptado por parte de la supervisión.	La Comisión tuvo el propósito de realizar la verificación de la priorización de programas y acciones contenidas en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria del Magdalena en los métodos de caracterización territorial participativa realizada el día 25 de noviembre por parte de la UTT 1
Comité técnico No.3 del 2 de diciembre del 2024: Se abordó el seguimiento para solicitud el primer desembolso, en donde se identificó que no se cuenta con la totalidad de los requerimientos debido a que no contaban con la	La Comisión tuvo el propósito de realizar la verificación de la adecuada ejecución de métodos de caracterización territorial participativa y primera visita aplicando el IPPTA

vinculación total del equipo estratégico, ni la totalidad de las actas de socialización del SPEA con entes territoriales y ni la totalidad de los usuarios en base de usuarios identificados.	realizada los días 3 y 4 de diciembre de 2024 por parte del apoyo de la supervisión desde DAT, de acuerdo con las acciones contenidas en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria del Magdalena
Comité técnico No.4 del 6 de diciembre del 2024: Se realizó propuesta por parte de la EPSEA de subcontratación de promotores rurales de la organización ANUC, siendo aprobado por parte de la supervisión, con el compromiso de enviarlo a través de oficio donde se relacionen los promotores a contratar para poder evaluar la viabilidad de sus perfiles respecto a lo estipulado en el clausulado.	
Comité técnico No.5 del 16 de diciembre del 2024: Se analizó el caso del municipio Remolino para el recambio de usuarios para otros municipios, lo cual fue negado por parte de la supervisión debido a la falta de pruebas suficientes del acercamiento con el ente municipal y un documento oficial que demostrara este hecho	
Comité técnico No.6 del 19 de diciembre del 2024: Se hizo la presentación por parte de la EPSEA de la solicitud de prórroga y se solicitó la oficialización de esta junto con los documentos soporte y complementarios.	
Comité técnico No 7 del 20 de febrero de 2025: se hizo la presentación por parte de la EPSEA de los avances en la prestación del servicio, se socializó la solicitud de prórroga 02 y se revisó la matriz de riesgos. Se recomendó la solicitud de prórroga, siempre y cuando se realizaran ajustes a la misma, con sus debidos soportes.	

De acuerdo con lo manifestado por parte del ALIADO en cuanto a las actividades de extensión adelantadas, se tiene el siguiente resumen con corte a 15 de febrero de 2025:



1 AVANCE DE EJECUCIÓN Y CONTRAPARTIDA – CORTE 15 DE FEBRERO DE 2025

AVANCE DE EJECUCIÓN

FASES	% EQUIVALENTE	%EJECUTADO	EJECUTADO
ALISTAMIENTO	5%	5%	
PLANEACIÓN	5%	5%	
OPERATIVA	85%	51%	
CTP	2000	100%	2000
VISITA I	2000	84%	1670
MASIVO-IPPTA	2000	84%	1670
MASIVO-PLANEADOR	2000	84%	1670
ECA I Y II	2000	70%	1407
VISITA II	2000	21%	419
ECA III Y IV	2000	17%	340
VISITA III	2000	3%	60
GIRA	800	0%	
EVALUACIÓN	5%		
PORCENTAJE AVANCE TECNICO DEL CONVENIO		61%	

AVANCE CONTRAPARTIDA - ALMACENAMIENTO

RUBRO	FECHA	FASE	AVANCE
ESPACIO DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN	18/11/2024	Alistamiento	100%

2. CAPACITACIÓN

Proceso de Capacitación al equipo operativo y estratégico sobre comercialización desde la plataforma.

- 30 de Enero 2025
- Capacitación sobre la plataforma **Magdalena Tierra de Agricultores**

Ilustración 1. Porcentaje de ejecución de actividades de extensión en el marco del convenio 15562024, remitido por la EPSEA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA - UNIMAGDALENA

2.2 ANÁLISIS DEL CASO

2.2.1 Análisis técnico de lo manifestado por la EPSEA UNIMAGDALENA.

A continuación, se presenta una tabla que detalla las pruebas remitidas por la EPSEA UNIMAGDALENA asociadas a los riesgos previstos en la matriz de riesgos del convenio. En ella se describen los riesgos materializados, los medios probatorios utilizados para respaldar la adecuada representación de su ocurrencia y las consecuencias derivadas de estos eventos en la ejecución contractual.

Riesgos previsibles		
Riesgo previsible materializado de acuerdo con solicitud	**Medio probatorio**	**Consecuencia del riesgo materializado.**
1. RIESGOS SOCIALES, POLITICOS O DE ORDEN PÚBLICO	Reporte de noticias de los municipios de Plato, Santa Ana, Santa Barbara de Pinto, Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Puebloviejo, Zona Bananera, Zapayán, Fundación, Pedraza, Nueva Granada, San Sebastián de Buenavista, Sabanas de San Ángel, Algarrobo y El Banco,	El orden público continúa siendo una preocupación significativa en ciertas zonas del Magdalena. La presencia de disturbios, amenazas por grupos armados en estas áreas, lo que impide el acceso de los extensionistas e interrumpe la ejecución de las actividades planificadas. Los eventos de orden público en este departamento han afectado la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria,

		causando retrasos en el cronograma y plan operativo.
2. RIESGOS OPERACIONALES	Se adjunta Resolución No 00019536 del 11 de diciembre de 2024 del ICA "Por la cual se declara cuarentena sanitaria en todo el municipio de Remolino departamento de Magdalena, además las veredas Vainillal, el Salado, las Nubes, el Guáimaro y el Aserradero del Municipio de Salamina, departamento de Magdalena y las veredas el Carmen de Magdalena y la Retirada del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad-IAAP"	Afectación en la prestación del servicio a 192 usuarios y usuarias afectado significativamente la prestación normal del servicio de extensión agropecuaria, toda vez que no solo se hace mención en la resolución emitida por el ICA, sino que se hace mención en municipios aledaños de los cuales se debe garantizar la prestación del servicio de extensión agropecuaria con las actividades que se tenían programas para realizar en el mes de enero y febrero 2025.

La siguiente tabla detalla las pruebas remitidas por la EPSEA UNIMAGDALENA asociadas a los riesgos imprevistos no consignados en la matriz de riesgos del convenio. En ella se describen los riesgos materializados, los medios probatorios utilizados para respaldar su ocurrencia y las consecuencias derivadas de estos eventos en la ejecución contractual.

Riesgos imprevisibles		
Riesgo imprevisible materializad o de acuerdo con solicitud	**Medio probatorio**	**Consecuencia del riesgo materializado.**
1. ATRASOS ADMINISTRATIVOS POR CAMBIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL, VACACIONES COLECTIVAS OBLIGATORIAS Y RENUNCIAS SOBREVINIENTES A INSEGURIDAD Y A CAUSA DE CUARENTENA.	Se adjunta documento CIRCULAR 002 CIERRE FINANCIERO UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y documento de Resolución 956 de la Universidad del Magdalena "Por medio de la cual se ordena el cierre de vigencia para el año 2024". Adicional, se informa sobre el desistimientos de extensionistas en continuar prestando sus servicios técnicos y profesionales como extensionistas.	A lo largo de todo el proceso, se presentaron desistimientos de personal que suscribió orden de prestación de servicios que fueron subsanándose con el banco de hojas de vida que cuenta la Universidad del Magdalena. Sin embargo, estos desistimientos se presentaron por alteraciones en el orden público, a lo cual contratistas manifestaron resguardar su seguridad e integridad personal. Por tal razón, se presentaron 14 desistimientos del personal contratado para el período de enero de 2025, lo que afecto de manera significativa la prestación del servicio de extensión agropecuaria en los municipios de Plato, Santa Marta, El Reten, Chibolo, Nueva Granada, Concordia, Pedraza, San Sebastián de Pinto, San Zenón. Así las cosas, dichos desistimientos no permitieron continuar con la prestación de servicio a una población de usuarios y usuarias correspondientes a 420 en las zonas anteriormente mencionadas, que a la fecha han sido atendidas con las primeras actividades de extensión, dejando incompletas las actividades enmarcadas en la prestación del servicio de extensión agropecuaria.

Consideraciones técnicas que justifican la concurrencia del riesgo.

A continuación, se muestran las consideraciones técnicas que justifican la concurrencia de cada uno de estos riesgos tanto previsibles como imprevisibles.

Riesgos previsibles

Riesgo previsible materializado de acuerdo con solicitud	Descripción del riesgo	Consideraciones técnicas que justifican la ocurrencia del riesgo.
Los efectos desfavorables con ocasión de la ocurrencia de acciones de grupos armados por fuera de la ley, o por protestas, manifestaciones o paros, generando a su vez bloqueos, restricciones o limitaciones en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo.	Situaciones de orden público en los municipios de Plato, Santa Ana, Santa Barbara de Pinto, Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Puebloviejo, Zona Bananera, Zapayán, Fundación, Pedraza, Nueva Granada, San Sebastián de Buenavista, Sabanas de San Ángel, Algarrobo y El Banco, que han afectado el plan operativo.	Una de las acciones inmediatas que se han priorizado por parte del Gobierno Nacional, ha sido la materialización de la Paz Total. No obstante, a pesar de los esfuerzos hechos no solo desde le orden nacional, sino también de los departamentales y los municipios, no han logrado evitar el resurgimiento de actores al margen de la Ley en varios departamentos de Colombia. El presente convenio, se ha visto afectado por este tipo de situaciones, por lo que la operación del servicio público de extensión agropecuaria no se ha logrado materializar de acuerdo a la planificación y plan operativo propuesto por el Aliado. Las situaciones de amenazas y acciones llevadas a cabo en varios de estos municipios, han ocasionado temor tanto en usuarias y usuarios del servicio, como en el equipo ejecutor encargado de la prestación del servicio. De acuerdo con los reportes hechos por la EPSEA UNIMAGDALENA y después de realizar la verificación en los soportes adjuntados, se logra evidenciar que las situaciones de orden público se han asociado principalmente a amenaza a extensionista, calamidad pública, seguridad, situaciones sanitarias y presencia de actores al margen de la Ley
Presencia de pandemias, epidemias y/o amenazas sanitarias (Brotes de virus, enfermedades contagiosas, plagas), que conlleven a cuarentenas o cierres de regiones por parte de las autoridades retraso en la ejecución de acuerdo con lo planeado en los proyectos de extensión agropecuaria	Se presenta la Resolución No 00019536 del 11 de diciembre de 2024 del ICA “Por la cual se declara cuarentena sanitaria en todo el municipio de Remolino departamento de Magdalena, además las veredas Vainillal, el salado, las nubes, el guáimaro y el aserradero del Municipio de Salamina departamento de Magdalena y las veredas el Carmen de Magdalena y la retirada del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad-IAAP”, para las zonas descritas, situación que ha impedido la movilidad tanto de usuarios y usuarias, como del equipo ejecutor dada	La vigilancia epidemiológica es fundamental para la detección temprana de la actividad viral y evitar la diseminación del virus, y, en caso de detectarse enfermedades, es posible determinar y conocer la población en riesgo, el posible origen, establecer la distribución de la enfermedad, conocer las condiciones de la población en riesgo, diseñar las medidas de control adecuadas, etc., de acuerdo a lo que establece el ICA[5]. Una de sus recomendaciones frente a este tipo de situaciones es el Control de entradas y movimientos de personal, objetos y vehículos, por lo que la seguridad sanitaria tanto para el equipo ejecutor como para las usuarias y usuarios del servicio debe prevalecer ante este tipo de situaciones. En esa medida, revisada la evidencia y en consideración con los reportes hechos por la EPSEA UNIMAGDALENA y después de realizar la verificación, la situación sanitaria de cuarentena

[5] Tomado el 22 de febrero de 2025 de: https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/enfermedades-animales/influenza-aviar/influenza-aviar-en-colombia.aspx

	la naturaleza de la situación sanitaria.	afectó la correcta prestación del servicio, por consiguiente retrasó las actividades contempladas para ejecutar en los meses de enero y parte del mes de febrero de 2025.

La siguiente tabla presenta un análisis detallado de los riesgos imprevisibles que han afectado la ejecución destacando las consideraciones técnicas que justifican su ocurrencia.

Riesgos imprevisibles	
Riesgo no previsible materializado de acuerdo con solicitud	**Consideraciones técnicas que configuran la ocurrencia del riesgo.**
ATRASOS ADMINISTRATIVOS POR CAMBIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL, VACACIONES COLECTIVAS OBLIGATORIAS Y RENUNCIAS SOBREVINIENTES A INSEGURIDAD Y A CAUSA DE CUARENTENA	En relación con lo manifestado por parte de la EPSEA UNIMAGDALENA frente a las situaciones de atrasos administrativos por anualidad presupuestal, Vacaciones Colectivas y renuncias, es preciso mencionar que aunque no fue prevista en la matriz de riesgos adoptada y acordada, sí opera como un siniestro respecto de las temporalidades fijadas en el marco contractual. Tiene esta causal una atipicidad especial, por cuanto correlaciona los eventos de fuerza mayor (inseguridad y cuarentena) con la imposibilidad de la EPSEA para dar trámite a las respuestas que se requerían para superar las causas y los efectos de ese siniestro operacional, afectando irremediablemente el plazo de ejecución previsto.

Impacto en los porcentajes de ejecución

Sobre los impactos frente a los porcentajes de ejecución y a las actividades planteadas, se tiene las siguientes consideraciones:

Riesgo previsible materializado de acuerdo a solicitud	**% impactado de ejecución** **Con base en la aprobación en comité realizado el 20 de febrero de 2025** **60 días calendario**
1. RIESGOS SOCIALES, POLITICOS O DE ORDEN PÚBLICO	37 días, equivalentes al 32.5% del tiempo total de ejecución del convenio (sumado pactado inicial y prórroga 01). Según la minuta del convenio, impacta los siguientes compromisos: Cláusula 4- COMPROMISOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD: 2. Cumplir con el objeto del convenio, así como con todos los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el estudio previo, en el perfil de proyecto departamental, especificaciones, requisitos técnicos definidos en el presente documento, convenio y propuesta; con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD y la AGENCIA, ni de la AGENCIA con las personas que vincule LA UNIVERSIDAD para el desarrollo del Convenio. Clausula 5- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD.

	1. Cumplir con la propuesta técnica presentada. 7. Asegurar que la Prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria de los Departamentos del convenio, basados en un diagnóstico ambiental, social y productivo previo a nivel territorial, que permita orientar las acciones del servicio para alcanzar sistemas de producción sostenible que se encuentren en armonía con el uso y manejo adecuado de los bienes y servicios ecosistémicos. 8. Disponer de una estrategia que permita la comunicación entre usuarios y extensionistas durante los meses de ejecución del Plan Operativo, con el fin de que la UNIVERSIDAD brinde acompañamiento constante y asincrónico a los usuarios en los diferentes aspectos de los enfoques de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria - SPEA 9. Desarrollar los métodos de extensión tal y como se indica en la metodología y el plan operativo presentado en la propuesta del convenio, en los departamentos objeto del convenio, de la misma manera deben entregar los soportes tanto en medio físico como en digital. 13. Desarrollar las actividades de diagnóstico social inicial y diagnostico final, según las condiciones territoriales, que permita la identificación de los aspectos a desarrollar en el marco del convenio. El diagnóstico inicial deberá dar lugar a los planes de acompañamiento y el diagnóstico final a la clasificación de los usuarios al cierre de la intervención, según los lineamientos que entregue la Agencia de Desarrollo Rural. 14. Estructurar el Plan de acompañamiento vinculando los 5 aspectos del enfoque del servicio de extensión agropecuaria, según las necesidades definidas en los proyectos formulados, acorde al cronograma y plan operativo presentado
2. RIESGOS OPERACIONALES	57 días, equivalentes al 50% del tiempo total de ejecución del convenio (sumado pactado inicial y prórroga 01), esto en consideración a la fecha de la promulgación de la Resolución No 00019536 del 11 de diciembre de 2024 del ICA “Por la cual se declara cuarentena sanitaria en todo el municipio de Remolino departamento de Magdalena, además las veredas Vainillal, el salado, las nubes, el guáimaro y el aserradero del Municipio de Salamina departamento de Magdalena y las veredas el Carmen de Magdalena y la retirada del Municipio de Pivijay en el departamento del Magdalena, por presencia de brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad-IAAP y el levantamiento de la cuarentena mediante Resolución 0906 del 6 de febrero de 2025 del ICA. Según la minuta del convenio, impacta los siguientes compromisos: Cláusula 4- COMPROMISOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD: 2. Cumplir con el objeto del convenio, así como con todos los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el estudio previo, en el perfil de proyecto departamental, especificaciones, requisitos técnicos definidos en el presente documento, convenio y propuesta; con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD y la AGENCIA, ni de la AGENCIA con las personas que vincule LA UNIVERSIDAD para el desarrollo del Convenio. Clausula 5- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD. 1. Cumplir con la propuesta técnica presentada. 7. Asegurar que la Prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria de los Departamentos del convenio, basados en un diagnóstico ambiental, social y productivo previo a nivel territorial, que permita orientar las acciones del servicio para alcanzar sistemas de producción sostenible que se encuentren en armonía con el uso y manejo adecuado de los bienes y servicios ecosistémicos.

	8. Disponer de una estrategia que permita la comunicación entre usuarios y extensionistas durante los meses de ejecución del Plan Operativo, con el fin de que la UNIVERSIDAD brinde acompañamiento constante y asincrónico a los usuarios en los diferentes aspectos de los enfoques de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria - SPEA 9. Desarrollar los métodos de extensión tal y como se indica en la metodología y el plan operativo presentado en la propuesta del convenio, en los departamentos objeto del convenio, de la misma manera deben entregar los soportes tanto en medio físico como en digital. 13. Desarrollar las actividades de diagnóstico social inicial y diagnostico final, según las condiciones territoriales, que permita la identificación de los aspectos a desarrollar en el marco del convenio. El diagnóstico inicial deberá dar lugar a los planes de acompañamiento y el diagnóstico final a la clasificación de los usuarios al cierre de la intervención, según los lineamientos que entregue la Agencia de Desarrollo Rural. 14. Estructurar el Plan de acompañamiento vinculando los 5 aspectos del enfoque del servicio de extensión agropecuaria, según las necesidades definidas en los proyectos formulados, acorde al cronograma y plan operativo presentado

En cuanto a los riesgos no previsibles, se tiene que:

Riesgo no previsible materializado de acuerdo a solicitud	% impactado de ejecución
ATRASOS ADMINISTRATIVOS POR CAMBIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL, VACACIONES COLECTIVAS OBLIGATORIAS Y RENUNCIAS SOBREVINIENTES A INSEGURIDAD Y A CAUSA DE CUARENTENA.	21 días, equivalentes al 18.4% del tiempo total de ejecución del convenio (sumado pactado inicial y prórroga 01). Según la minuta del convenio, impacta los siguientes compromisos: Cláusula 4- COMPROMISOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD: 2. Cumplir con el objeto del convenio, así como con todos los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el estudio previo, en el perfil de proyecto departamental, especificaciones, requisitos técnicos definidos en el presente documento, convenio y propuesta; con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre la UNIVERSIDAD y la AGENCIA, ni de la AGENCIA con las personas que vincule LA UNIVERSIDAD para el desarrollo del Convenio. Clausula 5- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD. 1. Cumplir con la propuesta técnica presentada. 7. Asegurar que la Prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria de los Departamentos del convenio, basados en un diagnóstico ambiental, social y productivo previo a nivel territorial, que permita orientar las acciones del servicio para alcanzar sistemas de producción sostenible que se encuentren en armonía con el uso y manejo adecuado de los bienes y servicios ecosistémicos. 8. Disponer de una estrategia que permita la comunicación entre usuarios y extensionistas durante los meses de ejecución del Plan Operativo, con el fin de que la UNIVERSIDAD brinde acompañamiento constante y asincrónico a los usuarios en los diferentes aspectos de los enfoques de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria - SPEA

	9. Desarrollar los métodos de extensión tal y como se indica en la metodología y el plan operativo presentado en la propuesta del convenio, en los departamentos objeto del convenio, de la misma manera deben entregar los soportes tanto en medio físico como en digital. 13. Desarrollar las actividades de diagnóstico social inicial y diagnostico final, según las condiciones territoriales, que permita la identificación de los aspectos a desarrollar en el marco del convenio. El diagnóstico inicial deberá dar lugar a los planes de acompañamiento y el diagnóstico final a la clasificación de los usuarios al cierre de la intervención, según los lineamientos que entregue la Agencia de Desarrollo Rural. 14. Estructurar el Plan de acompañamiento vinculando los 5 aspectos del enfoque del servicio de extensión agropecuaria, según las necesidades definidas en los proyectos formulados, acorde al cronograma y plan operativo presentado

3.2 Consideraciones jurídicas sobre la concreción de riesgos en el convenio.

Referente al punto de la solicitud, la sala civil de casación civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015, cuando indicó: “En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.’ (Art. 1° Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias. ”(CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332).

En el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, donde la Corte Constitucional estableció que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este”.

Aunado a lo anterior es preciso reiterar lo indicando con anterioridad respecto de que la prestación del servicio de extensión agropecuaria es un servicio público. En consecuencia, siendo Colombia un Estado Social de derecho, le corresponde a la Administración usar las herramientas que tiene a su alcance para la consecución de sus fines propendiendo por lograr la igualdad real entre los asociados propendiendo por la efectiva prestación de los servicios públicos esenciales que les permitan disfrutar del pleno ejercicio de sus libertades individuales aunado a la protección que otorga la Administración frente a los derechos económicos, sociales, culturales, en miras del logro de la libertad y la solidaridad, pilares que sostienen el Estado Social del Derecho. Sobre este punto la jurisprudencia de la Corte Constitucional señala:

> “*Entre las manifestaciones concretas del principio fundamental del Estado Social de Derecho se encuentran, por ejemplo, los mandatos generales dirigidos a promover la igualdad real y efectiva mediante la adopción de medidas a favor de grupos marginados o discriminados (artículo 13 inciso 2 C.P.); proteger especialmente a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (artículo 13 inciso 3 C.P.); proteger a la mujer embarazada, a la mujer cabeza de familia, a la niñez, a los adolescentes, a las personas de la tercera edad, a los discapacitados, a los pensionados y a los enfermos (artículos 43 a 49 C.P.); apoyar a los desempleados (artículo 54 C.P.) y promover el pleno empleo así como el mejoramiento de la calidad de vida de las personas de menores ingresos (artículo 334, inciso 2); y, en general, dar prioridad sobre cualquier otra asignación al gasto social para la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales (artículo 366 C.P.). La interpretación sistemática del principio fundamental del*

Estado Social de Derecho y de los preceptos constitucionales que lo concretan, permite concluir que dicho principio abarca, sin caer en el paternalismo o en el asistencialismo, contenidos tanto de participación en la prosperidad general, de seguridad frente a los riesgos de la vida en sociedad, de equiparación de oportunidades como de compensación o distribución de cargas. Por la concepción material de la igualdad, el grado y tipo de protección requerido varía entre situaciones diferentes, cuando se trata de distribuir y asignar recursos escasos en un contexto en el que existen objetivamente necesidades insatisfechas que el Estado debe prioritariamente atender[6]*"*

Es así entonces que es deber de las diferentes entidades que integran el Estado, dirigir su actuación administrativa con miras a lograr la efectividad de los derechos constitucional y legalmente otorgados a las personas "particularmente, mediante la previsión del mínimo vital, la promoción de la participación de los individuos en la vida política, económica y cultural, la protección especial a personas y grupos excluidos [sic] y la intervención en la economía con miras a corregir con medidas redistributivas las situaciones de grave desigualdad e inequidad existentes en la sociedad"[7] .

En línea con lo anterior, es altamente relevante apreciar que mediante el Acto Legislativo No. 001 de 2023, en su artículo primero, se modifica el artículo 64 de la Carta Política nacional, y de manera expresa señala que el "campesinado es sujeto de derechos y de especial protección", como consecuencia de tal reconocimiento la referida norma dispone:

"***El Estado*** *reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y* ***velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos****, con el objetivo de lograr la igualdad material desde Un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos cono a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural,* ***la extensión agropecuaria y empresarial****, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.*" (negrilla y subraya fuera de texto)

Así mismo, la Ley 1876 de 2017, dispone en su artículo 24 que "La extensión agropecuaria es un bien y **un servicio de carácter público, permanente y descentralizado**; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. "

En consecuencia, se considera oportuno y acreditado desde el punto de vista jurídico, la necesidad de proceder a prorrogar el convenio suscrito, con el propósito de no paralizar o afectar de manera grave la prestación de este servicio público. Es fundamental entonces que el contrato cuente con un plazo de ejecución vigente que garantice la protección de los derechos fundamentales de los usuarios; señala la doctrina frente a este punto que "… la necesidad de protección se ve "potenciada" en casos en los cuales no solo se pone en juego la autonomía privada como bien garantizado constitucionalmente, sino que también se ponen en peligro otros bienes fundamentales, como lo son, por ejemplo, la protección a la salud, a la igualdad o a la dignidad, esto es, situaciones en las que el objeto del contrato está fuertemente atado a un derecho fundamental.[8]" , es claro entonces que en la ejecución de los contratos y en punto del contrato estatal, están involucrados derechos fundamentales que deben

[6] Cconst. C-1064/2001, M.P. Manuel José CEPEDA ESPINOSA y Jaime CÓRDOBA TRIVIÑO.

[7] Cconst. C-1064/2001, M.P. Manuel José CEPEDA ESPINOSA y Jaime CÓRDOBA TRIVIÑO.

[8] RODRÍGUEZ OLMOS, Javier Mauricio. Mas allá del contrato por medio del contrato: las transformaciones del mecanismo contractual en la era de la globalización, en Autonomía Privada: Perspectivas del Derecho Contemporáneo, cit., p. 158.

protegerse del tal suerte que el cometido estatal no se vea menoscabado y lo pretendido por la Administración materialmente logre satisfacer la necesidad del conglomerado social; es por lo anterior que se reitera la necesidad de prorrogar el contrato, con el fin de que no se vean afectados los derechos fundamentales de los beneficiarios campesinos dela prestación del servicio público de extensión agropecuaria.

En clave constitucional, es del caso señalar que el convenio interadministrativo en comento contribuye en el mismo sentido, a la concreción de los derechos constitucionalmente protegidos en la Constitución Política en favor de la población campesina, en consecuencia, su afectación por hechos imprevisibles e irresistibles impactan los propósitos del convenio, que son los mismos que pretenden la garantía de los derechos fundamentales y los fines del estado.

La anterior posición cobra mayor fuerza y relevancia a la luz de que, como se evidencia en la argumentación expuesta desde el inicio de este documento hasta este punto, junto con los soportes que acompañan este documento, se evidencian tanto riesgos previsibles contenidos en la Matriz de Riesgos, como hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a las partes y de naturaleza atípica, que configuran la necesidad de celebrar la prórroga solicitada.

SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE

El mencionado convenio tiene un valor de hasta por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($2.284.612.000) donde los aportes realizados por las partes se establecen así: 1. El aporte en dinero de la Agencia de Desarrollo Rural se estima en la suma de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE ($1.899.612.000), valor amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 31224 del 12 de septiembre de 2024. 2. El aporte en especie de la Universidad Magdalena- UNIMAGDALENA, se estima en la suma de TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($385.000.000).

De acuerdo con la Cláusula 7- FORMA DE DESEMBOLSOS del convenio, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) realizará sus aportes al convenio acorde a los entregables correspondientes a cada fase y en función de las metas y objetivos contemplados en la propuesta técnica del ALIADO en cuatro desembolsos. Al fecha la EPSEA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA ha radicado el primer informe de solicitud de desembolso. De acuerdo con las obligaciones específicas de la ADR de “Aportar la contrapartida en dinero para amparar presupuestalmente la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, conforme se relaciona en la tabla de contrapartidas del convenio”, “Realizar los desembolsos en la forma y condiciones pactados, previo cumplimiento de los requisitos para ello establecidos” y “Ejercer la supervisión de manera permanente adelantando el seguimiento periódico al avance técnico, jurídico y financiero del convenio para tener el control y verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA”; y teniendo en cuenta los requisitos para la aprobación de desembolsos, se ha verificado el cumplimiento de las condiciones para el mismo.

En cuanto a los entregables que debe soportar y enviar el aliado para dar trámite a desembolso 01 a la fecha ya se encuentran recibidos y en trámite de pago 01.

Nota: la presente solicitud de prórroga no genera costos adicionales, no conlleva un reconocimiento económico en favor de la Universidad, ni se incrementan los precios inicialmente pactados en el Convenio 15562024.

CONCEPTO	DEBITO	CRÉDITO
VALOR INICIAL DEL APORTE ADR AL CONVENIO	$ 1.899.612.000,00	

VALOR ADICIÓN (Explicación: Si aplica diligencie agregando filas para cada adición, de lo contrario el valor es cero (0).		$ 0 -	
VALOR EJECUTADO			
Primer pago	$ 569.883.600,00		
Segundo pago			
Tercer pago			
Cuarto pago			
Quinto pago			
TOTAL	$ 569.883.600,00		
VALOR EJECUTADO A PAGAR Explicación: Si aplica diligencie, de lo contrario su valor es cero (0)			$ 569.883.600,00
VALOR LIBERADO EN EL PRIMER PAGO			0
SALDO NO EJECUTADO			$ 1.329.728.400,00
SALDO PARA REINTEGRAR.			
SALDO PARA LIBERAR. Explicación: Si aplica diligencie, de lo contrario el valor es cero (0).			
SUMAS IGUALES APORTE ADR		**$ 1.899.612.000,00**	**$ 1.899.612.000,00**
VALOR CONTRAPARTIDA		$ 385.000.000,00	
AVANCE DE CONTRAPARTIDA			$ 5.000.000,00
VALOR POR EJECUTAR DE CONTRAPARTIDA			$ 380.000.000,00
VALOR POR EJECUTAR DEL CONVENIO			$ 1.709.728.400,00
SUMAS IGUALES (TOTAL CONVENIO)		**$ 2.284.612.000,00**	**$ 2.284.612.000,00**

RECOMENDACION TÉCNICA DESDE EL EQUIPO DE APOYO ALA SUPERVISIÓN

En concreto y frente a la solicitud de prórroga de plazo de ejecución del convenio 15562024 presentado por la EPSEA UNIMAGDALENA en delegación por parte de la Agencia de Desarrollo Rural como apoyos a la supervisión del convenio, desde el aspecto técnico, se recomienda que sea aprobada la solicitud de prórroga con un plazo de 60 días a partir del 01 de marzo de 2025 al 30 de abril de 2025, de acuerdo con la información suministrada por la EPSEA UNIMAGDALENA, mediante el Radicado No. 20256100023431 del 19 de febrero de 2025 y las participaciones en los comités técnicos como delegados, en especial el comité técnico llevado a cabo el 20 de febrero de 2025.

Además de esta prórroga, se recomienda, en el texto de ampliación temporal, la asunción de un conjunto de medidas tendientes al disciplinamiento contractual y en particular sobre el seguimiento estricto a la correlación existente entre tiempos y actividades. En este nuevo crono, se recomienda, implica un nivel de detalle entre cada jornada, con evaluación situacional, avances en tiempo real y sala de crisis permanente que permita anticipar la

situación de orden público en un departamento que, desafortunadamente, muestra el mayor indicador del pais en muertes violentas.

De otra parte y en documento interno, vamos a situar recomendaciones sobre el denominado “síndrome de diciembre” que, en nuestra opinión, está causando graves problemas a la adecuada ejecución de los proyectos y que además muestra un amplio marco de inoportunidad respecto de los tiempos agropecuarios y la disponibilidad de los usuarios del servicio.

INDICACIÓN EXPRESA DE LA SOLICITUD

En mi condición de supervisor del convenio de la referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite de prórroga No 2 del Convenio 15562024, en tanto existe mérito y razones suficientes para establecer la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato según solicitud del aliado de 60 días calendario, a partir del 1 de marzo de 2025, de acuerdo con el análisis de la información suministrada por la Universidad del Magdalena, mediante el Radicado No. 20256100023431 del 19 de febrero de 2025 y radicado 20256100025931 del 24 de febrero de 2024, teniendo en cuenta 1) la ejecución de las actividades de extensión se ha visto afectadas hasta en un 39% de las actividades, de acuerdo con lo manifestado en el documento de solicitud de la prórroga 02, representado en tiempo de hasta 57 días calendario, configurando la necesidad de contar con tiempo adicional que permita finalizar la totalidad de las actividades contractuales, de manera que pueda recibirse y verificarse la completitud y correcto funcionamiento del servicio público de extensión agropecuaria. 2) El comité técnico del convenio en su sesión del 20 de febrero recomendó la solicitud presentada por la EPSEA siempre y cuando se realizará un alcance a las observaciones, alcance que fue radicado por la EPSEA el mismo día.

La prórroga solicitada no conlleva a un reconocimiento económico adicional en favor de la EPSEA UNIMAGDALENA, ni se incrementan los precios inicialmente pactados en el Convenio 15562024, sino se refiere a con los argumentos técnicos y jurídicos expuestos a otorgar un plazo de ejecución prudencial para el cumplimiento de los objetivos pactados, que se soporta en el cronograma ajustado para el cumplimiento de la atención a nuestros usuarios y usuarias incluido en el presente informe.

Cordialmente,

CARLOS CESAR SILVA ARAUJO
Director UTT N° 1
Agencia de Desarrollo Rural (ADR)
Supervisor convenio 15562024

Elaboró: Ariel Fernando Amado Carreño, contratista UTT 1
Luis Carlos Ramírez Ariza, contratista UTT 1
Jaime Ángel Zambrano, contratista apoyo financiero DAT

Revisó: William Saúl Sánchez, Contratista Dirección de Asistencia Técnica